

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6063 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 937 del 05 de diciembre de 2002 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta presuntamente el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente. **(ii)** presta presuntamente un servicio no autorizado

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

9.1.1. Mediante radicado No. 20225341340852 del 29 de agosto de 2022.

Mediante radicado No. 20225341340852 del 29 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracciones al Transporte presentado por la Dirección de tránsito y transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1790A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SNR019, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, toda vez que se encontró: *"Conductor no porta el extracto de contrato físico presenta uno en el celular con el contrato sin firmar manifiesta el Señor Ignacio Alberto Flores Pérez que no firmo contrato y que el servicio de transporte se lo va a pagar al conductor anexo extracto de contrato y contrato que presento voluntariamente el conductor "*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Investigada, puesto que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida*

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) "ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) "ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).

Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado.*

En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1790A del 28 de junio de 2022, impuesto por la Dirección de tránsito y transporte Seccional Medellín, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8** a través del vehículo de placa SNR 019 presuntamente presto el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1 de esta Resolución.

9.2. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

9.2.1 Mediante radicado No. 20225341340852 del 29 de agosto de 2022.

Mediante radicado No. 20225341340852 del 29 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracciones al Transporte presentado por la Dirección de tránsito y transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1790A del 28 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa SNR019, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, toda vez que se encontró: *"Conductor no porta el extracto de contrato físico presenta*

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

uno en el celular con el contrato sin firmar manifiesta el Señor Ignacio Alberto Flores Pérez que no firmo contrato y que el servicio de transporte se lo va a pagar al conductor anexo extracto de contrato y contrato que presento voluntariamente el conductor ", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

9.2.2 Mediante radicado No. 20235340012922 del 04 de enero de 2023.

Mediante radicado No. 20235340012922 del 04 de enero de 2023, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracciones al Transporte presentado por la Dirección de tránsito y transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9071A del 24 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa SNR019, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS con NIT. 811036370-8**, toda vez que se encontró: *"Transporta Jesús Amparo Alcaraz Pasaporte No. G42236188 quien manifiesta que contrataron el carro con el señor Olmer Noriel Marian López por vía telefónica y le va a pagar dos millones 500 mil por el servicio para que la llevara por todo Medellín también manifiesta que entró al país el día 22 de agosto por tal motivo hay inconsistencia en la vigencia del contrato el conductor está realizando un transporte no autorizado ya que están utilizando un extracto de contrato para realizar varios viajes"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS con NIT. 811036370-8**, de conformidad con el informe levantado por la Dirección de tránsito y transporte Seccional Antioquia, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

"(...)"

***Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: "el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitado para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte,

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

se observa que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 937 del 05 de diciembre de 2002.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. *Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos*

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte*

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, los Informes únicos de Infracciones al Transporte No. 1790A del 28 de junio de 2022 y 9071A del 24 de agosto de 2022, impuestos al mismo vehículo de placas SNR 019, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada:

(i) Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), (ii) Presuntamente presta un servicio no autorizado.

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. CARGOS

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1790A del 28 de junio de 2022, impuesto por la Dirección de tránsito y transporte Seccional Medellín al vehículo de placas SNR019, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar y cumplir los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato.

Que para esta Entidad la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los IUIT No. 1790A del 28 de junio de 2022 y 9071A del 24 de agosto de 2022, impuestos por la Dirección de tránsito y transporte al mismo vehículo de placas SNR019, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, se tiene que presuntamente presta servicios no autorizados.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS** con **NIT. 811036370-8**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 6063 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.06.20
14:54:08 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS con NIT. 811036370-8

Representante Legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: cavitranslda@yahoo.com.ar¹⁸, gerencia@cavitrans.com¹⁹

Dirección: Calle 33 Sur No. 43A - 37

Envigado, Antioquia

Redactó: Nathalie Pabón Romero- Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

Andrea Sanchez Lesmes - Abogada Contratista DITTT.

¹⁷ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorizado mediante VIGIA y RUES.

¹⁹ Autorizado mediante VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1790A

1. FECHA Y HORA

2022-06-28 HORA: 10:23:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLAN BOGOTA 27+600 - LA CLARITA GUARNE (ANTIOQUIA)

3. PLACA: SNR019

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 251673

FECHA: 2023-05-31 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 1036930604

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 34

NOMBRE: FRANKY STEVEN VALENCIA TEJADA

DIRECCION: Vereda los pinos

TELEFONO: 3114247416

MUNICIPIO: RIONEGRO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10019451000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1036930604

VIGENCIA: 2023-01-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: FREDY HURTADO

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 71692348

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Transportes especiales cavitrans sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20225341340852

Asunto: Radicación de suit de forma individual.

Fecha Rad: 29-08-2022 04:14 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: San antonio

MUNICIPIO: GUARNE (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

CONDUCTOR NO PORTA EL EXTRACTO D
E CONTRATO FISICO PRESENTA UNO E
N EL CELULAR CON EL CONTRATO SIN
FIRMAR MANIFIESTA EL SENOR IGNA
CIO ALBERTO FLORES PEREZ QUE NO
FIRMO CONTRATO Y QUE EL SERVICIO
DE TRANSPORTE SE LO VA A PAGAR
AL CONDUCTOR ANEXO EXTRACTO DE C
ONTRATO Y CONTRATO QUE PRESENTO
VOLUNTARIAMENTE EL CONDUCTOR

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ

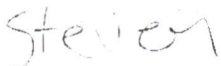
PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR





Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767
311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
Barrio San Antonio
MARINILLA: km 1.4 vía El Peñol

Nº 4301

Fecha: 18-06-22 Hora: _____ Agente de Tránsito N°: P.C. Garces Placa: SNR 019

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

IMPLEMENTOS	MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
	PARRILLA			
	GUARDA CADENA			
	RETROVISORES			
	FAROLA			
	CRAN			
	PITO			
	STOP			
	PLACA			
	GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.				
TANQUE DE GASOLINA				
DIRECCIONALES				
TAPAS LATERALES				
LLANTAS				
TACÓMETROS				

IMPLEMENTOS	VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
	VIDRIO PARABRISAS	X		
	BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
	BOMPER DELANTERO		X	X
	BOMPER TRASERO		X	X
	TAPA GASOLINA	X		
	LLANTAS	X		
	LUCES DIRECCIONALES	X		
	RINES O TAPAS	X		
	ESPEJOS RETROVISORES	X		
	VIDRIO TRASERO	X	X	
	VIDRIOS PUESTAS	X		
	PASACINTAS	X		
	ANTENAS	X		
	PERSIANAS	X		
	STOP	X		
	COCAS RINES	X		
GUARDABARRO DERECHO	X			
GUARDABARRO IZQUIERDO	X			

*Registro Fotográfico:

Observaciones:

Bomper trasero Golpeado y trasero Delantero Golpeado Nueva Bajaca

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que los ocurra.

Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta de tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúas según art. 125 R.E.S. 3027 de Juli de 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO GUARNE: tel. 311 637 61 18. TRANSITO MARINILLA TEL: 548 44 10

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

C.C. No.

El que recibe:

C.C. No.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9071A

1. FECHA Y HORA

2022-08-24 HORA: 11:06:53

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN BO
GOTA 38+300 - METALCOL MARINILLA
(ANTIOQUIA)

3. PLACA: SNR019

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 251673

FECHA: 2023-05-31 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 15448014

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 37

NOMBRE: DEIBY ARNOBY MARIN LOPEZ

DIRECCION: Carrera44aa39104

TELEFONO: 3218835077

MUNICIPIO: RIONEGRO (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 1001945100015

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 15448014

VIGENCIA: 2023-07-11

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: HURTADO CADAVID

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 71692348

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transportes especia
les cavitrans sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Chagualo

MUNICIPIO: MARINILLA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL



Asunto: Radicación de luit de forma individual
Fecha Rad: 04-01-2023 Radicador: DORISQUINONES
08:03
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Direccion de Transito Y Transporte - Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica no

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-08-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-08-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA JESUS AMPARO ALCARAZ PASAPORTE NRO G42236188 QUIEN MANIFIESTA QUE CONTRATARON EL CARRICO CON EL SEÑOR OLMER NORIEL MARI N LOPEZ POR VIA TELEFONICA Y LE VA A PAGAR DOS MILLONES 500 MIL POR EL SERVICIO PARA QUE LA LLEVARA POR TODO MEDELLIN TAMBIEN MANIFIESTA QUE ENTO AL PAIS EL DIA 22 DE AGOSTO POR TAL MOTIVO HA Y INCOSISTENCIA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO EL CONDUCTOR ESTA REALIZANDO UN TRANSPORTE NO AUTORIZADO YA QUE ESTAN UTILIZANDO UN EXTRACTO DE CONTRATO PARA REALIZAR VARIOS VIAJES

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

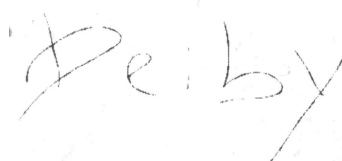
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 15448014

FICHA TÉCNICA FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO - FUEC



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Cavitrans[®]
SERVICIOS ESPECIALES

FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N.3050937022022 1944 2962

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S
NIT: 811036370-8
CONTRATO No: 1944
CONTRATANTE: OLMER NORIEL MARIN LOPEZ
NIT/CC: 15445422
OBJETO DEL CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS
ORIGEN - DESTINO: MEDELLIN - GUATAPE (VICEVERSA)
CONVENIO DE COLABORACIÓN

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	13/08/2022
FECHA VENCIMIENTO	05/09/2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SNR019	2012	HYUNDAI	MICROBUS	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
8019		251673		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CÉDULA	N. LICENCIA	VIGENCIA
	DEIBY ARNOBY MARIN LOPEZ	15448014	15448014	11/07/2023
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CÉDULA	N. LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CÉDULA	N. LICENCIA	VIGENCIA
RESPONSABLE CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CÉDULA	DIRECCIÓN	TELEFONO
	OLMER NORIEL MARIN LOPEZ	15445422	CARRERA 44 AA # 39 - 104	3122420316
CLL 33 SUR N. 43A-37 BARRIO SAN MARCOS PBX: 4442419 Celular: 3004818900 - 3173692419 - 3187073963 operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com Envigado-Antioquia		 LEY 527 DE 1999-DECRETO 2364 DE 2012 RESOLUCIÓN 6652 DE 27-DIC-2019 ARTICULO 8		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767
311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
Barrio San Antonio
MARINILLA: km 1,4 vía El Peñol

Nº: 0289

Fecha: 24/03/2014
Hora: 14:00

Propietario: _____ Dir. Inmovilización: metatol Placa: SNF014
Municipio: marinilla

Motivo Retención: _____

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS			
BRAZOS LIMPIABRISAS			
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA			
LLANTAS			
LLUCES DIRECCIONALES			
RINES O TAPAS			
ESPEJOS RETROVISORES			
VIDRIO TRASERO			
VIDRIOS PUESTAS			
PASACINTAS			
ANTENAS			
PERSIANAS			
STOP			
COCAS RINES			
GUARDABARRO DERECHO			
GUARDABARRO IZQUIERDO			

IMPLEMENTOS

*Registro Fotográfico:

Observaciones:

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los autos móviles, ni de las mercancías que les ocurra.
*Nota: Requistos para la entrega de su vehículo: una carta del propietario donde autorice la entrega del vehículo o, Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Juli o 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO
TRANSITO GUARNE: TEL (604) 55 10131 . TRANSITO MARINILLA TEL: (604) 548 44 10

El que entrega:

El que recibe:

C.C. No.

C.C. No.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.
Nit : 811036370-8
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 84678
Fecha de matrícula: 08 de noviembre de 2002
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 33 SUR NO 43A 37
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : cavitransltda@yahoo.com.ar
Teléfono comercial 1 : 4442419
Teléfono comercial 2 : No reportó
Teléfono comercial 3 : 3173692419

Dirección para notificación judicial : CL 33 SUR NO 43A 37
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : cavitransltda@yahoo.com.ar
Teléfono para notificación 1 : 4442419
Teléfono notificación 3 : 3173692419

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2308 del 30 de octubre de 2002 de la Notaria 23 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2002, con el No. 12429 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 46 del 30 de marzo de 2017 de la Junta de Socios de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2017, con el No. 121817 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA., por TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2783 del 09 de diciembre de 2010 del Juzgado 1 Civil Municipal de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2011, con el No. 8060 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo instaurado por JORGE ALBERTO ESCOBAR VILLEGAS contra JUAN GUILLERMO CANAS URIBE, el embargo de las cuotas sociales propiedad del demandado en la sociedad denominada TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de octubre de 2032.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto la realización de todas las actividades comerciales y civiles lícitas. La sociedad tiene por objeto social principal: Actividad transportadora terrestre de pasajeros, servicios especiales para turistas, ejecutivos, transporte escolar y transporte de carga no sometida a rutas, ni horarios y de operación nacional e internacional, dentro de los parámetros y normas estipuladas por el ministerio de transporte y tránsito.

En desarrollo de lo anterior, podrá:

1. Para el desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o contratos con personas naturales a jurídicas: Arrendar vehículos para el transporte terrestre de pasajeros, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar a recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, adquirir y usar nombres comerciales, marcas, modelos, dibujos y demás derechos de propiedad industrial relacionadas con las

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades realizadas por la sociedad y con los elementos a través de los cuales la ejerce, en general celebrar todos los actos de carácter civil o comercial, que guarden relación medio a fin con su objeto social, podrá desarrollar actividades de recreación, guía turística y afines para brindar una atención integral a sus clientes. Constituir compañías filiales para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar intereses como partícipe, asociado o accionista, fundador o no, en otras empresas de objeto análogo o complementaria al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas. Tomar dinero en mutuo, con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (SIC) 4 hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. A. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguro, distribución, suministro, alianzas estratégicas, outsourcing, uniones temporales y maquila entre otros así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. B. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. C. Realizar alianzas estratégicas, asociaciones o riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto. D. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto. E. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. F. Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ella. G. Promover o constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social. H. Invertir recursos en empresas organizadas bajo cualquier de las formas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial. I. El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesidades, en productos o servicios relacionados con el objeto social de esta sociedad. J. La promoción por diferentes medios publicitarios de los diferentes servicios en los países que pueden estar interesados en contratar los servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 580.000.000,00
No. Acciones	580.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 580.000.000,00
No. Acciones	580.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 580.000.000,00
No. Acciones	580.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

Por Oficio No. 2783 del 09 de diciembre de 2010 del Juzgado 1 Civil Municipal de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2011, con el No. 8060 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo instaurado por JORGE ALBERTO ESCOBAR VILLEGAS contra JUAN GUILLERMO CANAS URIBE, el embargo de las cuotas sociales propiedad del demandado en la sociedad denominada TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LIMITADA.

Por Oficio No. 469 del 15 de mayo de 2015 del Juzgado 1 Civil Municipal de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2015, con el No. 11282 del Libro VIII, se decretó En proceso instaurado por JESUS MARIA GIRALDO SUAREZ contra LUZ AMPARO DE LAS MERCEDES VILLA YEPES, se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee en la sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía y de administración de los negocios sociales compete al gerente de la sociedad, quien tendrá un suplente, denominado subgerente o representante legal suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Con las mismas atribuciones del principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades y obligaciones del gerente. El gerente es un mandatario con representación, investido de plenas funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- La representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial administrativa y contractual. - Coordinar la gestión comercial y financiera de la sociedad. - La coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los estatutos y a las disposiciones legales y sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. - Ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato sin limitación de cuantía ajustado al objeto social de la sociedad, con tal limitación podrá representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio, fundar sociedades o ingresar posteriormente, negociar, acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas, contratar pólizas de seguros, constituir apoderados comparecer en juicio, transigir, arbitrar, conciliar, comprometer, desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores y otros efectos de comercio y todos los demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social. - Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. - Convocar la asamblea general de accionistas de acuerdo con lo previsto por los estatutos y la Ley. - Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. - Recomendar a la asamblea de accionistas la adopción de nuevas políticas. - Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la Ley, serán presentados, en asocio de la junta directiva a la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 57 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 141391 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSCAR ALEJANDRO CAÑAS VILLA	C.C. No. 1.037.589.197

Por documento privado del 31 de mayo de 2023 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 171855 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SARA CRISTINA MEDINA DIAZ	C.C. No. 1.037.616.853

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 21 de noviembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2017 con el No. 124471 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JUAN JOSE PAREJA ARAQUE	C.C. No. 70.046.728	6046-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 46 del 30 de marzo de 2017 de la Junta De Socios	121817 del 24 de julio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 50 del 21 de noviembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	124470 del 04 de diciembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 53 del 16 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	137729 del 01 de agosto de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: N7911 N7990

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS

Matrícula No.: 84679

Fecha de Matrícula: 08 de noviembre de 2002

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 33 SUR NO 43A 37

Municipio: Envigado, Antioquia

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 525 del 11 de abril de 2018 de la Alcaldía Municipal de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018, con el No. 15247 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ENVIGADO CONTRA TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS -.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 247 del 18 de abril de 2024 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2024, con el No. 21485 del Libro VIII, se decretó En el proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual (rad. 2023-00149-00) instaurado por Paola Isabel Benítez Campo y otros, contra TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S y otros, se decretó la inscripción de la demanda.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2024 - 20:20:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku1XhtSqsd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8.916.310.991,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 811036370 8

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.

E-mail: cavitransltda@yahoo.com.ar

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: CAVITRANSS.A.S

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@cavitrans.com

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@cavitrans.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CL 33 SUR NO 43A 37](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25817
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330060635 de 20-06-2024
Fecha envío:	2024-06-20 16:00
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/20 Hora: 16:03:45	Tiempo de firmado: Jun 20 21:03:45 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/20 Hora: 16:03:52	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330060635 de 20-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS con NIT. 811036370-8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25818
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cavitransltda@yahoo.com.ar - cavitransltda@yahoo.com.ar
Asunto:	Notificación Resolución 20245330060635 de 20-06-2024
Fecha envío:	2024-06-20 16:00
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/20 Hora: 16:03:44	Tiempo de firmado: Jun 20 21:03:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/20 Hora: 16:03:46	Jun 20 16:03:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[18292]: 9E63612487DA: to=<cavitransltda@yahoo.com.ar>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.111]:25, delay=2, delays=0.14/0/0.51/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/20 Hora: 16:40:42	Dirección IP: 186.169.140.150 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330060635 de 20-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS SAS con NIT. 811036370-8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6063.pdf	8756835af8428cde354301c3a954182876222f6bf54567004c3a25ae2b33486

 Descargas

Archivo: 6063.pdf **desde:** 179.12.57.42 **el día:** 2024-06-20 16:41:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co